

Expte.

DI-534/2018-5

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MEZALOCHA**

**50152 MEZALOCHA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Recomendación relativa a cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica en la calle Mayor de la localidad

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 9 de abril tuvo entrada en esta Institución una queja por un supuesto incumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre Memoria Histórica. En la misma el interesado relata que *“hay una placa en la iglesia situada en la calle Mayor cerca de la Ibercaja del pueblo (que está en el número 55) que dice literalmente: EN MEMORIA DE LOS CAIDOS POR DIOS Y POR ESPAÑA 1936. Esta placa está situada al lado de una cruz y por eso deduzco que es una iglesia, aunque también puede darse el caso de estar simplemente la placa al lado de la cruz y no sea la iglesia...Ruego que se haga cumplir la Ley de Memoria Histórica y se de orden de retirar dicha placa...”*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 12 de abril de 2018 un escrito al Ayuntamiento de Mezalocha recabando información acerca de la existencia o no de la placa en cuestión, de la titularidad del edificio en que se encuentra y de las actuaciones seguidas por el consistorio para el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica así como de aquellas que se prevea acometer.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 28 de mayo de 2018, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Se trata de una cruz y al lado una inscripción pintada a mano que se ubica en la fachada principal de la Iglesia Parroquial San Miguel Arcángel de Mezalocha, sita en la calle Mayor nº 50, se trata de un edificio privado cuya titularidad ostenta la Iglesia Católica.*

*En el Consistorio no se ha presentado moción alguna de parte de algún grupo político municipal referente al cumplimiento con la Ley de Memoria Histórica, por lo que no se ha adoptado acuerdo alguno.*

*En el mismo sentido no se ha producido comunicación alguna de persona física, asociación o colectivo de Mezalocha, invocando la Ley de Memoria Histórica o instando su retirada.*

*Si ello se produce habría que crear una Comisión que permita establecer si el contenido de la mencionada placa se encuentra en el ámbito de la referida Ley, dar oportunidad de pronunciarse a los habitantes de Mezalocha y aprobar la correspondiente Ordenanza Municipal que establezca el procedimiento a seguir en la retirada de símbolos o placas previa catalogación de los mismos.*

*Por parte de esta Alcaldía se ha dado traslado a la Parroquia de Mezalocha del escrito remitido”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La normativa aplicable al caso que nos ocupa está recogida en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Se trata de una ley estatal, conocida como “Ley de Memoria Histórica”, si bien no podemos desconocer que en el momento actual se encuentra en tramitación en las Cortes de Aragón el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón que incluye un Capítulo III dedicado a los Símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática y, a diferencia de lo que sucede con la ley estatal, un Título V que recoge un Régimen sancionador.

**Segunda.-** Conforme al objeto de la citada Ley recogido en su artículo 1, en aras a “*adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos*”, y al “*fomento de los valores y principios democráticos*” se regula en su artículo 15 lo relativo a los Símbolos y monumentos públicos, estableciendo que:

“1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.

3. El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.

4. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo”

Vemos pues que se establece una doble obligación a las Administraciones competentes, obligación que no ha de ser exigida a instancia de parte, sino que es una obligación creada “ex lege” y por tanto obliga a su cumplimiento desde la entrada en vigor de la ley. De un lado, se ha de elaborar un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil por parte de las Entidades locales y las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos, contando para ello con la obligada colaboración del Gobierno del Estado; y por otro lado, obliga a todas las Administraciones Públicas, cada una en el ámbito de sus competencias a tomar las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, categoría en la que sin duda, se encontraría la placa a la que hace referencia la queja

**Tercera.-** Las únicas excepciones admitidas por la Ley son las recogidas en el apartado segundo del citado artículo 15 que, de los datos obrantes en esta Institución, podemos deducir que no son aplicables al caso que nos ocupa al menos en lo referente al carácter de estricto recuerdo privado; siendo muy discutibles las razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas que pudieran amparar su mantenimiento

**Cuarta.-** El hecho de que el edificio en cuya fachada se encuentra instalada la placa no fuera de titularidad pública – de su escrito parece deducirse que la propiedad sería de la Iglesia Católica- tampoco exime al Ayuntamiento de sus obligaciones legales en esta materia, debiendo instar en todo caso a la propietaria privada al cumplimiento de la Ley llegando incluso a “retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados”, caso de que las hubiere concedido, en el supuesto de que no cumplan con la retirada.

**Quinta.-** Como ya hemos señalado, en las Cortes de Aragón, se está tramitando un Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón que, en la materia que nos ocupa, mantiene las obligaciones legales, desarrollando con más detalle los procedimientos para la supresión de los citados símbolos, vinculando las subvenciones públicas al cumplimiento de las mismas (de manera que una Entidad Local puede perder derechos a subvenciones y ayudas públicas por no eliminar los símbolos de sus edificios y espacios públicos) y estableciendo un régimen sancionador (del que la actual Ley de Memoria Histórica no dispone), para garantizar su cumplimiento tanto por las personas físicas y jurídicas privadas cuanto por las Administraciones Públicas.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Mezalocha las siguientes RECOMENDACIONES :

**Primera.-** Que inicie los trámites para la elaboración del catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura existentes en el municipio de Mezalocha a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura .

**Segunda.-** Que proceda a iniciar los trámites para retirar o, en su caso, instar al propietario, la placa “En memoria de los caídos por Dios y por España.1936” por tratarse de un símbolo indubitadamente incluido en los supuestos del apartado 1 del artículo 15 de la citada Ley

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 31 de mayo de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**